ESTATUTOS DE DUX INVERSORES PREVISIÓN,
ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA INDIVIDUAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE, PROMOCIÓN, OBJETO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL.

ARTÍCULO 1º.- *Denominación y normativa aplicable*

Se crea la entidad de Previsión Social Voluntaria denominada **DUX INVERSORES PREVISIÓN, E.P.S.V. INDIVIDUAL** (en adelante, indistintamente, la Entidad) al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 23 de Febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, el decreto 203/2015, de 27 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como el Decreto 92/2007, de 29 de Mayo, y demás normas que las desarrollen, complementen o sustituyan en el futuro.

Su actuación estará sometida a las citadas normas, a los presentes Estatutos y a la legislación aplicable en cada momento.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMIA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717333 C

Notaría de FRANCISCO REGALADO MARICHALAR - BILBAO -

ARTÍCULO 2º.- *Promoción.*

La Entidad se crea por iniciativa de *Dinerbao, S.L.*, con domicilio en Bilbao, c/ Gran Vía 40bis – 6º inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al tomo 2078, libro1540, folio 23, sección 3ª, hoja 14688 y con N.I.F. B-48267215.

ARTÍCULO 3º.- *Objeto Social.*

El objeto de la Entidad, con carácter general, es la práctica de la previsión social en régimen mutualista entre sus asociados. La Entidad actuará sin ánimo de lucro, estando prohibido el reparto de dividendos y entregas encubriendo un negocio mercantil simulado y siendo gratuito el desempeño de las funciones que desarrollen los representantes de la Entidad.

En particular la Entidad tendrá por objeto:

1) Fomentar el ahorro de previsión social de sus Socios actuales o futuros, garantizando y protegiendo sus derechos.

2) Dar cobertura a las contingencias de jubilación, incapacidad, fallecimiento, desempleo de larga duración y enfermedad grave de los Socios, o aquellas otras que se determinen específicamente en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos o las contingencias que puedan permitir la normativa aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 4º.- *Ambito Territorial.*

Limita su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos contemplados en la regulación aplicable en cada momento.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

ARTÍCULO 5º.- *Domicilio Social.*

El domicilio social de la Entidad se fija en Bilbao (Vizcaya), calle Gran Vía de Don Diego López de Haro, número 40bis.

La Junta de Gobierno podrá acordar el traslado del domicilio, comunicándolo a sus Socios y a los Organos de Control Administrativo competentes.

CAPÍTULO II.- FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD, DURACIÓN Y PERSONALIDAD.

ARTÍCULO 6º.- *Fecha de Inicio de la Actividad*

La Entidad iniciará sus actividades a partir de la fecha de la autorización por el Departamento de trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y de su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

El ejercicio social será coincidente con el año natural.

ARTÍCULO 7º.- *Duración*

La duración de la Entidad será por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos, así como en los establecidos o que se prevean en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8º.- *Personalidad*

Tendrá personalidad jurídica plena e independiente y patrimonio separado de DINERBAO, S.L., sociedad mercantil promotora de la Entidad.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717334 C

Notaría de D. FRANCISCO REGALADO MARICHALAR - BILBAO -

Igualmente, dispondrá de capacidad jurídica y de obrar suficientes para la realización de los fines que se persiguen por la Entidad y sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales y las específicas de los presentes Estatutos, el o los Reglamentos y restante normativa que, en su caso, los desarrollen.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I. CLASES Y CONDICIONES DE PERTENENCIA A LA ENTIDAD

ARTÍCULO 9º.- *Clases de Socios y Beneficiarios*

La condición de Socio podrá ser ostentada por personas físicas o jurídicas. Podrán existir las siguientes clases de Socios:

1) Promotor.

DINERBAO, S.L. que participa en la constitución de la entidad y, sin obtener beneficio directo, contribuye a su mantenimiento y desarrollo y participa en los Organos de Gobierno en los términos previstos en los presentes Estatutos.

2) Ordinarios o de número.

Las personas físicas que se adhieran a la Entidad de forma individual, que pueden contribuir a su mantenimiento y desarrollo, participando en los Órganos de Gobierno y obteniendo para sí mismas o sus causa-habientes alguna prestación.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Dentro de esta naturaleza, serán socios activos aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

Tendrán el carácter de Socios Ordinarios Pasivos, aquellos que habiendo sido Socios activos, pasen a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia, pudiendo ser nuevamente activos, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

Asimismo, serán Socios Ordinarios en Suspenso, aquellos que, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

- Beneficiarios.

Las personas físicas que hayan ejercitado su derecho a la libre disposición de sus fondos acumulados, hayan sido o no Socios Ordinarios.

A todos los efectos el Beneficiario tendrá igual consideración que el Socio Ordinario, sin perjuicio de las peculiaridades expresamente reguladas en estos Estatutos o en el o los Reglamentos que los desarrollen para este Beneficiario o las derivadas de su propia naturaleza o condición.

CAPÍTULO II.- ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 10º.- *Trámites y Requisitos para ser Socio de la Entidad*

1) Para adquirir la condición de Socio Ordinario será necesario:

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717335 C

a) Suscribir la solicitud de adhesión, el certificado de operaciones o documento análogo determinado por la Junta de Gobierno, efectuar la primera aportación y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos, y aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

b) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurran.

c) La obtención de la autorización administrativa que, en su caso, sea necesaria de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 11º.- *Baja de los Socios*

Los Socios podrán causar baja en la Entidad por alguna de las siguientes circunstancias:

1) Fallecimiento.

2) Cuando se descubra que ha falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.

3) Baja voluntaria, siempre que así se prevea específicamente en el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

4) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en el o los Reglamentos específicos que desarrollen los presentes Estatutos.

5) Por la percepción o movilización integra de los derechos económicos.

6) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa aplicable al efecto.

ARTÍCULO 12º.- *Alternativas ante la Baja Voluntaria de un Socio*

Sin perjuicio de lo previsto especialmente al respecto en estos Estatutos, y en la normativa aplicable en cada caso, de conformidad con lo establecido en la regulación de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, una vez hayan transcurrido diez (10) años desde la incorporación del Socio a este sistema de Previsión Social Voluntaria, éste, siempre que así esté específicamente previsto en el o los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos, podrá libremente optar por:

1) Continuar en la situación de Socio.

2) Percibir la totalidad de los fondos acumulados en relación a las aportaciones efectuadas. En este supuesto, causará baja formal en la Entidad.

3) Percibir una parte de los fondos acumulados, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio.

Asimismo, en cualquier momento el Socio podrá:

1) Movilizar de la totalidad de sus derechos económicos a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria. En este supuesto, causará baja formal en la Entidad.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717336 C

2) Movilizar una parte de sus derechos económicos a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, lo que no supondrá la pérdida de la condición de Socio.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 13º.- *Derechos y Deberes*

Los Socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones en relación con las prestaciones acogidas y aportaciones efectuadas, que pueden variar a tenor de las contingencias cubiertas.

SECCIÓN 1ª

DEL SOCIO PROMOTOR

ARTÍCULO 14º.- *Derechos del Socio Promotor*

1) Recibir información de la Entidad.

2) Participar con voz y voto en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, y en su caso, en los Reglamentos que los desarrollen.

3) Elegir los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad, en los términos estatutariamente previstos.

4) Plantear recursos y reclamaciones contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno.

ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

5) Obtener la devolución de las aportaciones iniciales, sin intereses, en los términos previstos en la regulación aplicable.

6) Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la Entidad, y tendentes a mejorar su funcionamiento.

7) Los específicamente reconocidos en el o los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.

8) Los demás reconocidos por las normas legales.

ARTÍCULO 15º.- *Deberes del Socio Promotor*

1) Colaborar en el desarrollo, mejora, y cumplimiento de los objetivos de la Entidad, cuidando y controlando la gestión y administración de la Entidad, así como velando por el interés de la misma y de sus Socios y Beneficiarios.

2) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

3) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

4) Efectuar las aportaciones correspondientes al Fondo Mutual, según lo previsto en la normativa vigente en cada momento, el cual será total o parcialmente reintegrable en cualquier momento, previa decisión en tal sentido de la Junta de Gobierno, siempre y cuando la Entidad mantenga las condiciones de solvencia debidamente exigidas a estos efectos.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717337 C

SECCIÓN 2ª

DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 16º.- *Derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios*

1) Recibir información de la Entidad en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

2) Participar, en las reuniones y tomas de acuerdo en las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno.

3) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Organos de Gobierno mediante el sistema establecido en los presentes Estatutos.

4) Percibir las prestaciones, y/o movilizar sus fondos acumulados en la Entidad en los términos y condiciones previstas en estos presentes Estatutos, en el o los Reglamentos de desarrollo de los mismos, y en la normativa aplicable en cada momento.

   Además de lo anterior, el Socio Ordinario podrá rescatar sus derechos económicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.

5) Los demás que se les reconozca en las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 17º.- *Deberes de los Socios Ordinarios y Beneficiarios*

1) Cumplir los acuerdos de los Organos de Gobierno, aunque hubieran votado en su contra.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Kontratu Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Contractual

2) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en el o los correspondientes Reglamentos.

3) Acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a prestaciones, y comunicar en cuanto se produzcan, aquellos hechos que extingan, suspendan o modifiquen la prestación que se estuviera percibiendo.

4) En general cumplir los deberes y directrices que establezcan la regulación aplicable, los presentes Estatutos, y la propia Entidad.

TÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18º.- *Órganos de Gobierno*

El gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes dos Órganos:

1) Asamblea General.

2) Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el Organo superior de gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno es el Órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19º.- *Facultades de la Asamblea General*

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717338 C

Notaría de Dª FRANCISCO REGALADO MARICHALAR - BILBAO - NOTAR PRIUS FIDE

Corresponde a la Asamblea General la competencia para conocer y resolver de los siguientes asuntos:

1) Modificación de los Estatutos.

2) Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, así como designación del cargo de Presidente de dicha Junta de Gobierno, de los Auditores de Cuentas, y del Defensor del Asociado.

3) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar, a propuesta de ésta, las cuentas Anuales del ejercicio anterior.

4) La fusión, escisión, o federación de la Entidad con otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como la disolución de la Entidad.

ARTÍCULO 20º.- *Composición de la Asamblea General*

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, se establece que los Socios estarán representados en los Organos de Gobierno por medio de miembros delegados.

La Asamblea General estará formada por SEIS (6) miembros delegados, elegidos para un mandato de cinco (5) años y su elección se producirá en los siguientes términos:

1) Tres (3) de ellos se elegirán por sorteo entre los Socios Ordinarios que voluntariamente hayan planteado su candidatura por escrito a la Entidad. En el supuesto de que no se hubieren presentado candidaturas o no se hubiesen cubierto todos los puestos que corresponden a este tramo, la elección se realizará por el Socio Promotor.

Tres (3) de ellos serán designados directamente por el Socio Promotor a su libre elección.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Los Socios que deseen acceder a la condición de miembros delegados deberán presentar su candidatura en un plazo máximo de cinco (5) días desde la comunicación de la convocatoria de la Asamblea General que vaya a proceder a su nombramiento, plazo que podrá ser ampliado por la Junta de Gobierno si concurrieren circunstancias que así lo aconsejaran. Una vez examinada la concurrencia de capacidad de cada uno de ellos por la Junta de Gobierno, se someterá a dicha Asamblea General la lista definitiva de delegados de los Socios Ordinarios, la cual ratificará a los candidatos. Este régimen no es extensivo al Socio Promotor.

Los delegados, una vez nombrados, asumirán todas las funciones correspondientes a los Socios, en especial el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.

Desempeñarán sus funciones con la debida diligencia y honestidad, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios Ordinarios.

En caso de vacante, no se proveerá el puesto hasta la siguiente Asamblea General de nombramiento de delegados salvo que el número fuera inferior a tres (3), en cuyo caso la Junta de Gobierno podrá acordar la apertura de nuevo período electoral, si las circunstancias de decisiones así lo exigieren.

El delegado de los Socios Ordinarios y del Promotor podrá causar baja, como tal, en los siguientes supuestos:

1) Por expiración del mandato, por el transcurso del período de cinco (5) años, sin perjuicio de la posibilidad de la reelección.

2) Por fallecimiento.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717339 C

Notaría de D. FRANCISCO REGALADO MARICHALAR - BILBAO - NIHIL PRIUS FIDE

3) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.

4) En el caso del delegado de los Socios Ordinarios, por causar baja como Socio en cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos, el o los Reglamentos de desarrollo de los mismos o normativa que sea de aplicación.

ARTÍCULO 21º.- *Clases de Asamblea General*

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará necesariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta de Gobierno a petición propia o del 20% de los miembros.

ARTÍCULO 22º.- *Convocatoria y celebración.*

La Asamblea General será convocada por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a los delegados con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y máxima de treinta (30) días naturales a la fecha de su celebración.

Si por razón justificada no fuera posible la comunicación personal, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite su conocimiento por todos los delegados.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

La convocatoria realizada conforme a lo establecido en estos Estatutos indicará la fecha, lugar y hora de su celebración, concretando el Orden del Día. Los miembros que representen al menos un 10% del total de los votos, tendrán derecho a incluir algún punto en el orden del día.

Habrá de celebrarse en la localidad del domicilio social salvo que en la Asamblea General anterior se haya determinado expresamente otra localidad para la celebración de una Asamblea de carácter Extraordinario.

No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida con el carácter de Universal y sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus componentes y acepten por unanimidad su celebración y los asuntos a tratar.

ARTÍTULO 23º.- *Quórums de Asistencia*

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros.

Si a la hora señalada no se lograse dicho quórum, podrá celebrase transcurridos treinta (30) minutos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 24º.- *Representación*

Los delegados que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea General podrán delegar su voto en otro delegado, comunicando los términos de la delegación efectuada por escrito a la presidencia de la Entidad con veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de dicha Asamblea General.

ARTÍCULO 25º.- *Acuerdos de la Asamblea General*

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717340 C

Constituida válidamente la Asamblea General sus acuerdos se adoptarán por, al menos, la mitad más uno de los votos emitidos por los delegados presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o la normativa vigente establezcan otras mayorías reforzadas.

Para la adopción de los acuerdos recogidos en los números 1), y 4) del artículo 19º de estos Estatutos, será necesaria, la mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

Los socios podrán impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Entidad o de sus socios o beneficiarios.

ARTÍCULO 26º.- *Presidencia y Secretaria*

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la Asamblea General a tal efecto. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

ARTÍCULO 27º.- *Registro de Acuerdos de la Asamblea General*

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciados según las disposiciones vigentes.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 28º.- *Composición de la Junta de Gobierno*

La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco (5) miembros, razonable y proporcionalmente distribuidos entre hombres y mujeres, de forma que siempre existan, al menos, dos miembros de cada sexo.

En lo que a la composición se refiere, tres (3) miembros serán propuestos por el Socio Promotor, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Estos miembros, realizadas las correspondientes consultas, propondrán a la Asamblea General una lista con la identidad de los otros dos (2) miembros de la Junta, lista que deberá ser aprobada por ~~mediante~~ la mitad más uno de los votos emitidos.

ARTÍCULO 29º.- *Cualificación y formación*

Todos los miembros de la Junta de Gobierno, deberán acreditar no hallarse incursos en causas legales de incapacidad, o incompatibilidad legal para el ejercicio de sus funciones, contar con los pertinentes requisitos de honorabilidad, y encontrarse en posesión del nivel mínimo de conocimientos y experiencia en materia de previsión social exigido por la normativa aplicable en vigor.

ARTÍCULO 30º.- *Funciones de la Junta de Gobierno*

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMIA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717341 C

Notaría de D. FRANCISCO REGALADO MARICHALAR
BILBAO

Son funciones y facultades de la Junta de Gobierno:

1) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad.

2) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la normativa vigente, en los presentes Estatutos y en el o los Reglamentos que los desarrollen.

3) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

4) Someter a la Asamblea General las Cuentas Anuales de la Entidad.

5) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, la fusión, escisión, o la federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.

6) Aprobar la integración o disolución de los Planes y validar y ratificar sus respectivos Reglamentos de prestaciones, así como sus posteriores modificaciones.

7) Examinar y resolver los expedientes y solicitudes de disposición de los fondos acumulados correspondientes al Socio.

8) En su caso, examinar y resolver los expedientes relativos a las solicitudes de movilización de fondos acumulados entre los diferentes Planes de Previsión dentro de la Entidad, cada uno con su política de inversión, que se instrumenten en el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

9) Examinar y resolver los expedientes relativos a las solicitudes de movilización de los fondos acumulados a otras Entidades de Previsión Social Voluntaria.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

10) Representar jurídicamente a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.

11) Celebrar contratos con terceras personas en orden a la gestión, asesoramiento y administración del patrimonio global de la Entidad, así como cuantas otras acciones sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad.

12) Realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio global de la Entidad con sujeción a las políticas de inversión y designación de los activos objeto de la misma, de conformidad con lo previsto en el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

13) Transigir sobre bienes y derechos.

14) Imponer las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

15) Nombrar y separar a las personas que, en su caso, ejerzan la dirección de la Entidad.

16) Formular las políticas de inversión de la Entidad, estableciendo en su caso, los diferentes perfiles de riesgo en la inversión de los activos, aprobando y revisando con carácter periódico la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad (DPI).

Las funciones y facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Entidad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General. Para ello, la Junta de Gobierno desempeñará su cargo diligentemente.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717342 C

Notaría de D. FRANCISCO REGALADO MARICHALAR - BILBAO - NIHIL PRIUS FIDE

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los Organos Administrativos correspondientes y la Asamblea General a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros que incumpliesen tal deber serán suspendidos de su cargo previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 31º.- *Cargos de la Junta de Gobierno*

Si no lo hubiera hecho la Asamblea, la Junta de Gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de:

1) Presidente.
2) Secretario.
3) Vocales.

Ningún cargo de los Organos de Gobierno de la Entidad será remunerado, salvo que suponga la prestación con carácter permanente de algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

La Junta de Gobierno regulará su propio funcionamiento.

1) Corresponderá al Presidente:

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMIA
Dirección de Política Financiera

a) Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso de otorgar poderes generales y especiales.

b) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutaria y/o reglamentariamente establecidos.

c) Tutelar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y en el o los Reglamentos que los desarrollen así como en los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta de Gobierno.

d) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya sean públicos o privados.

e) Autorizar con su Visto Bueno los documentos de Tesorería.

2) Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o Socio, limitándose en estos casos a tener voz pero no voto.

Corresponderá al Secretario:

a) Custodiar los libros y documentos de la Entidad.

b) Redactar las Actas de la Asamblea General y Junta de Gobierno así como firmarlas con el Visto Bueno del Presidente.

c) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la ~~Entidad, con el~~ Visto Bueno del Presidente.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717343 C

Notaría de FRANCISCO REGALADO MARICHALAR
BILBAO

3) Los vocales ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y los sustituirán cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 32º.- *Duración de Cargos y Cobertura de Vacantes*

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por la propia Junta de Gobierno y se ratificarán en la primera sesión Ordinaria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33º.- *Convocatoria y Acuerdos*

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente cuando así lo estime oportuno, o cuando lo soliciten al menos el 50% de sus miembros. En la convocatoria se expresará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día de la sesión, con una antelación mínima de cinco (5) días respecto a la fecha de celebración.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente. Se permite la representación en la persona de otro miembro de la Junta de Gobierno.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará Acta que deberá constar en el Libro de Actas de la Entidad.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 34º.- *Régimen de las Aportaciones*

La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en los boletines de adhesión a esta Entidad, así como, en su caso, en cada Reglamento de desarrollo de estos Estatutos y tales aportaciones podrán ser realizadas con una periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual. Se admite la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento del año, así como suspender las aportaciones.

Las aportaciones forman parte del patrimonio global de la Entidad que estará dividido, en su caso, en tantas partes como Planes de Previsión integren el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre dicho patrimonio global, ajustado a los términos establecidos en estos Estatutos, en el o los Reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 35º.- *Recursos Económicos de la Entidad*

Los recursos económicos de la entidad se hallan constituidos por:

1) Patrimonio Neto de la Entidad: Vendrá determinado por lo previsto en la normativa aplicable al efecto, estando compuesto al menos por el Fondo Mutual, constituido permanentemente por la aportación del Socio Promotor, y/o, en su caso, por los excedentes de los ejercicios sociales, así como estos últimos. Asimismo se establ

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717344 C

del margen de seguridad, este podrá constituirse, si las hubiera, con cargo a las reservas de libre disposición de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en cada momento, y en su defecto, por el Socio Promotor.

2) Patrimonio afecto a cada Plan: Estará constituido por todas las aportaciones percibidas, más los rendimientos generados por la propia inversión del patrimonio global de la Entidad, en los términos contemplados en el o los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos, deduciendo los gastos de administración aplicables, así como todas las prestaciones, movilizaciones y rescates que en su caso correspondan. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas.

3) Los incrementos de patrimonio a título gratuito.

4) Cualesquiera otros ingresos legítimos.

Al término de cada ejercicio deberán constituirse, en su caso, las reservas exigidas por la normativa aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 36º.- *Inversión del Patrimonio*

Los fondos de la Entidad, con carácter general, se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa vigente, así como las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los Órganos Administrativos correspondientes, y bajo las directrices marcadas en la Declaración de Principios de Inversión (DPI) de la Entidad.

Tanto las aportaciones como los demás fondos existentes en la Entidad se hallarán depositados en la Entidad Financiera que determine la Junta de Gobierno.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

ARTÍCULO 37º.- *Individualización del patrimonio correspondiente a cada Plan de Previsión*

Cada plan de Previsión integrado en el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos mantendrá individualizado, en todo momento, su patrimonio afecto. A estos efectos, el patrimonio correspondiente a cada Plan que instrumente las diferentes políticas de inversión establecidas para el mismo, tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente al fondo acumulado generado por las aportaciones de cada Socio, y determinará individualmente la valoración que, en cada momento, tenga el referido fondo acumulado.

Las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los Planes de Previsión existentes en cada momento como resultado de su política de inversión, no influirán en la valoración de los derechos económicos de los Socios adscritos a otro Plan de Previsión integrado en la Entidad.

ARTÍCULO 38º.- *Independencia del patrimonio correspondiente a cada Plan de Previsión*

Cada uno de los Planes de Previsión integrados en la Entidad, contará con sus propios estados contables individuales, que servirán para valorar, en todo momento, el fondo acumulado del Socio adscrito a cada Plan.

A salvo de la consolidación de dichos estados contables individuales para la valoración del patrimonio total de la entidad, las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los patrimonios integrados en cada Plan de Previsión, como resultado de su política de inversión, no influirán en la valoración de los fondos acumulados de los Socios adscritos a otro Plan de Previsión integrados en la Entidad.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717345 C

Notaría de D. FRANCISCO REGALADO MARICHALAR - BILBAO -

ARTÍCULO 39º.- *Movilización de Aportaciones efectuadas*

A petición del Socio Ordinario y/o Beneficiario, estos podrán trasladar sus derechos económicos total o parcialmente, a otro u otros Planes de Previsión de esta Entidad, con estricta observancia de la normativa legal y reglamentaria vigente en ese momento y serán de cuenta de los Socios los eventuales efectos fiscales derivados de dichas movilizaciones.

Las movilizaciones operadas deberán ser realizadas mediante comunicación dirigida a la Junta de Gobierno de la Entidad quien deberá acordarlas en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la recepción de la documentación pertinente.

Asimismo, los socios ordinarios y los beneficiarios podrán solicitar en cualquier momento y con independencia de la fecha de su incorporación a la Entidad, el traslado total o parcial de sus derechos económicos dentro de un plan de previsión a otro u otros planes de previsión de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, siempre que así lo contemplen los reglamentos del plan de origen y el del plan o planes de destino, todo ello siempre que las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación lo permitan.

ARTÍCULO 40º.- *Gastos de Administración*

La Entidad se adaptará en cuanto a los gastos de administración se refiere, a lo establecido en la normativa vigente.

Dichos gastos de administración serán distribuidos, siempre dentro de los límites legales previstos por la normativa vigente en cada momento, sobre cada uno de los Reglamentos existentes y, en su caso, sobre cada uno de los distintos Planes de Previsión instrumentados en cada Reglamento.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

CAPÍTULO II.- PRESTACIONES

ARTÍCULO 41º.- *Prestaciones Establecidas: Disposiciones Generales*

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará fundamentalmente las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable así como aquellas otras previstas para cada colectivo adherido a esta Entidad, en su caso.

La Junta de Gobierno, en base a los estudios técnicos que fueran precisos, concretará en el o los Reglamentos que se elaboren, las prestaciones y las formas determinadas en que, en cada caso, se otorgarán las mismas con cargo al patrimonio de cada uno de esos Reglamentos y los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los Socios Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma y de la correspondiente solicitud de percepción de dichas prestaciones por el Socio Beneficiario.

La valoración de los fondos acumulados será la correspondiente a los mismos el día en el que se realice el pago de la prestación, en el tiempo y forma previsto en el o los Reglamentos, una vez aportada toda la documentación necesaria para tener derecho a la prestación correspondiente.

La Entidad cuidará de que exista una correspondencia y garantía respecto de las prestaciones a desembolsar y las contribuciones realizadas, rechazando aquellas adhesiones en que se presuma una inviabilidad financiera y económica entre ambas.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717346 C

ARTÍCULO 42º.- *Liquidación de rescates*

Sin perjuicio de lo previsto en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos así como de lo establecido en cada momento por la normativa aplicable, el rescate de los fondos acumulados, en su caso, habrá de solicitarse mediante sucinta comunicación a la Entidad, por los propios Socios Ordinarios.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I.- NORMATIVA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 43º.- *Faltas*

Se considerarán faltas:

1) Los actos que impliquen fraude contra los intereses de la Entidad o de sus Socios.

2) Falsear las declaraciones o aportar datos inexactos.

3) Cursar declaraciones inexactas que den lugar a prestaciones indebidas.

4) Otros actos que vayan en contra de las normas y acuerdos de los Organos de la Entidad y de la Legislación vigente.

ARTÍCULO 44º.- *Sanciones*

Las sanciones se clasifican como sigue:

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

1) Amonestación privada.

2) Amonestación pública.

3) Suspensión de derechos entre tres (3) y seis (6) meses.

4) Inhabilitación permanente o temporal para formar parte de los Organos de Gobierno de la Entidad.

5) Expulsión.

ARTÍCULO 45º.- *Organo sancionador*

Será Organo sancionador la Junta de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 46º.- *Procedimiento*

El procedimiento sancionador se ajustará a las normas siguientes:

1) Se iniciará por medio de denuncia de un hecho sancionable.

2) Se formulará al presunto infractor un pliego de cargos, concediéndole un plazo de quince (15) días naturales a contar desde su recepción, para contestar lo que convenga a su derecho.

3) Se someterá el caso a la decisión de la Junta de Gobierno.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717347 C

Notaría de FRANCISCO REGALADO MARICHALAR
BILBAO

4) Se impondrá la sanción que corresponda, en su caso, atendiendo a la gravedad de la falta, al perjuicio ocasionado y a los criterios adoptados en casos análogos anteriores.

ARTÍCULO 47º.- *Recursos*

Contra la decisión de la Junta de Gobierno, podrán interponer recurso:

1) Los miembros de los Organos de Gobierno.
2) El Socio Promotor.
3) Los Socios Ordinarios.

Los recursos contra resoluciones de la Junta de Gobierno se interpondrán ante la Asamblea General.

Los recursos contra los acuerdos de la Asamblea General se interpondrán ante el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco u Organo Administrativo que, en su caso, asuma las responsabilidades y funciones de esta Dirección.

El plazo para recurrir es de veinte (20) días desde la comunicación del acuerdo.

CAPÍTULO II.- DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 48º.- *Causas de disolución*

Ante cualquier causa de disolución, será requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los socios en otra EPSV, o bien su entrega a los propios Socios mediante la figura del rescate, si por este se optara, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos y normas de aplicación.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Serán causas de disolución de la Entidad:

1) El acuerdo adoptado por la Asamblea General en tal sentido con mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros de la misma.

2) El cumplimiento o desaparición del objeto social.

3) Por fusión con otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.

4) La existencia de razones legales que obliguen a ello.

ARTÍCULO 49º.- *Destino de los fondos*

En caso de disolución de la Entidad se constituirá una comisión liquidadora, que practicará la liquidación en la forma prevista en la legislación vigente en dicho momento y cumplimentándose respecto a la situación de los Socios y destino de los fondos sociales lo legal y estatutariamente establecido.

CAPITULO III.- DEFENSA DE SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 50º.- *Defensa de los Socios Ordinarios y Beneficiarios*

Sin perjuicio de los previsto en el artículo 47º de los presentes Estatutos, los Socios ordinarios, los beneficiarios o en su caso sus derechohabientes tendrán derecho a formular las consultas, sugerencias, quejas o reclamaciones que crean convenientes, las cuales deberán realizarse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, y en su caso, al Defensor del Asociado de DUX INVERSORES PREVISION, EPSV INDIVIDUAL.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Foru Seilua
Timbre Foral

N 16717348 C

Notaría de Francisco Regalado Mariscal Bilbao

La Asamblea General nombrará como Defensor del Asociado, a una entidad o experto externo con conocimientos económico-financieros o jurídicos en la materia, quien, de manera independiente al Socio Promotor, velará por los derechos de los socios ordinarios y beneficiarios, o, en su caso de sus derechohabientes.

El procedimiento de resolución de reclamaciones estará recogido en un Reglamento, que será también sometido a la aprobación de la Asamblea General, y al cual se le dará la difusión necesaria para que pueda ser conocida por los asociados.

Las resoluciones del Defensor del Asociado favorables a las reclamaciones o peticiones formuladas por los socios ordinarios, beneficiarios, o sus causahabientes, vincularán a la Entidad. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial, y consiguiente utilización de otros mecanismos de protección previstos en la normativa vigente.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera